


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a lance and a shield. Above the knight is a crown with a cross on top. To the left and right of the knight are two pillars, one labeled 'PLUS' and the other 'ULTRA'. The entire scene is enclosed within a circular border containing the Latin motto 'SICUT ERAS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS'.

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO,
PARA CREAR FISCALÍAS MUNICIPALES, Y ASÍ LOGRAR UN CORRECTO
PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN; LOGRANDO APLICAR LO QUE
ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

EDGAR DANIEL ESPAÑA SALAZAR

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO,
PARA CREAR FISCALÍAS MUNICIPALES, Y ASÍ LOGRAR UN CORRECTO
PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN; LOGRANDO APLICAR LO QUE
ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR DANIEL ESPAÑA SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

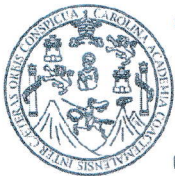
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodolfo Aníbal García Hernández
Secretario:	Lic. Manuel Roberto García del Cid
Vocal:	Lic. Abner Fernando Castillo Delgado

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hector Manfredo Maldonado Méndez
Secretario:	Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj
Vocal:	Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE SAMUEL SANTOS GUERRA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDGAR DANIEL ESPAÑA SALAZAR, con carné 200842452,
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA CREAR
FISCALÍAS MUNICIPALES, Y ASÍ LOGRAR UN CORRECTO PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN;
LOGRANDO APLICAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15, 07, 2014 f)


 Lic. Jorge Samuel Santos Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO

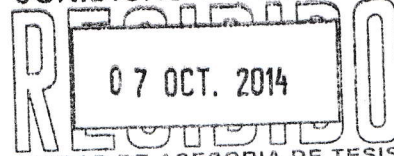
Asesor(a)





LICENCIADO
JORGE SAMUEL SANTOS GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: *Damaso*



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Doctor Mejía Orellana:

Por medio del presente dictamen hago de su conocimiento, que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha quince de julio del año dos mil catorce, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Edgar Daniel España Salazar, con carné 200842452; que se denomina: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA CREAR FISCALÍAS MUNICIPALES, Y ASÍ LOGRAR UN CORRECTO PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN; LOGRANDO APLICAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utiliza la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigado.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se dieron a conocer las funciones y atribuciones de los jueces de paz y la del Ministerio Público; el deductivo, por medio del cual se establece la necesidad de reformar el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, para realizar la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es adecuada y entendible. Los objetivos determinaron y establecieron lo necesario que es la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala para dar cumplimiento constitucional a lo concerniente de las funciones del Ministerio Público y la de los jueces de paz. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer lo necesario que es la creación de fiscalías municipales del Ministerio Público en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala, dándole así el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del Código Procesal Penal guatemalteco vigente, acerca de la competencia atribuida a los jueces de paz penal de conocer delitos menores de cinco años.

OFICINA JURÍDICA PROFESIONAL
3ª avenida 8-00 zona 1, Esquipulas, Chiquimula
Teléfonos: 79431086, 79434711, 59563838
Correo electrónico licsamuelsantosg@hotmail.com



LICENCIADO
JORGE SAMUEL SANTOS GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO



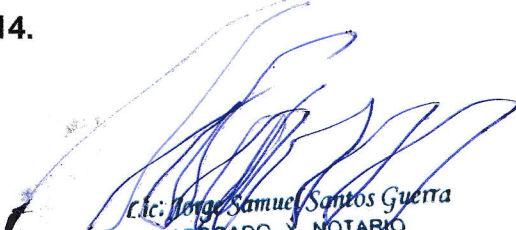
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes de toda índole académico, en donde el ponente señala un amplio contenido de la importancia de la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala, para que se dé el correcto procesamiento de la escena del crimen por personas idóneas y capacitadas para el mismo, facultad que por mandato de constitucional le corresponde realizar al Ministerio Público.
5. La conclusión discursiva se redacta de manera sencilla y entendible, el cual contiene un supuesto certero que define, que con la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala, para que así se le dé cumplimiento a lo establecido en el Código Procesal Penal guatemalteco vigente acerca de la competencia de jueces de paz penal para conocer procesos menores de cinco años y así solventar con mayor rapidez estos casos, descentralizando aún más el proceso penal en Guatemala.
6. Se emplea la bibliografía adecuada y actualizada. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, capítulos y contenido de la misma, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente con el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados que señala la ley.

Chiquimula, 03 de octubre de 2014.

Atentamente.


Lic. Jorge Samuel Santos Guerra
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Jorge Samuel Santos Guerra
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 5571

OFICINA JURÍDICA PROFESIONAL
3ª avenida 8-00 zona 1, Esquipulas, Chiquimula
Teléfonos: 79431086, 79434711, 59563838
Correo electrónico licsamuelsantosg@hotmail.com



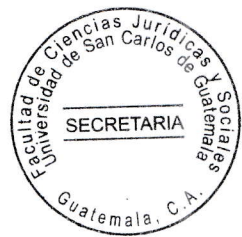
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR DANIEL ESPAÑA SALAZAR, titulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA CREAR FISCALÍAS MUNICIPALES, Y ASÍ LOGRAR UN CORRECTO PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN; LOGRANDO APLICAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que es nuestro Padre celestial, luz en mi camino y un pilar importante en mi vida.
- A MIS ABUELOS:** Papá Salva y Mamá Emma, aunque no están presentes físicamente sé que nunca me han dejado solo y han intercedido por mí ante Dios, les doy las gracias por haber estado a mi lado desde mi nacimiento, por su amor incondicional, por sus consejos sabios, que me permitieron ser una persona de bien; por creer en mí y por la motivación constante para alcanzar mi sueño.
- A MI PADRE:** Porque a través de su ejemplo me ha enseñado a ser una persona de bien y a luchar ante las adversidades de la vida para alcanzar las metas propuestas; por brindarme lo mejor y convertirse en mi más grande admiración, por su amor incondicional, por sus consejos, por creer siempre en mí, por ser mi apoyo en todo momento y por la motivación constante para alcanzar mis sueños.
- A MIS HERMANOS:** Rocío de María y Luis René por brindarme amor, apoyo, colaboración, comprensión cuando más lo necesito, por creer en mí y por la motivación constante para alcanzar mi sueño.



A MIS TÍOS:

Rossana, Edgar, Héctor y Sandra, por su amor incondicional, por sus consejos, por creer en mí y por la motivación constante para alcanzar mi sueño. Gracias por el apoyo incondicional que a través del tiempo me han brindado.

A MI FAMILIA:

Por su cariño y motivación constante.

A MIS AMIGOS:

Les doy gracias por los buenos y malos momentos compartidos, por el apoyo mutuo y por animarme siempre a seguir adelante.

A MIS ASESORES:

Lic. Mario Augusto Girón Girón, Lic. Jorge Samuel Santos Guerra, Lic. Yuri Hessler Rodríguez Escobar; por compartir sus conocimientos, por el apoyo mutuo y por animarme siempre a seguir adelante.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para poder culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se enmarca en la rama del derecho penal, concerniente al sistema penal guatemalteco, esencialmente especificar las funciones y atribuciones en Guatemala; de los jueces de paz y el Ministerio Público, dando a conocer la necesidad que existe de reformar el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Ministerio Público, para la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala. El tipo de investigación es cualitativa, demostrando la necesidad de crear fiscalías municipales del Ministerio Público a nivel nacional, ya que el aumento de violencia dentro del territorio de Guatemala ha incrementado, de acuerdo a la investigación realizada en los años dos mil catorce y dos mil quince.

Es por ello que el objeto de estudio de esta investigación es el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Ministerio Público, y el sujeto de estudio es la reforma de dicho decreto, buscando la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de los departamentos de la República de Guatemala. La esencia y aporte académico de esta investigación se basa especialmente en demostrar la necesidad que existe de reformar el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, ya que los índices de violencia aumentan cada día más, y por ello el sistema tanto de investigación como de justicia dentro del país debe estar cada vez más descentralizado, contando con personal idóneo para hacer una correcta investigación en una escena del crimen.



HIPÓTESIS

Es necesario y de forma urgente hacer una reforma al Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, involucrando a todos los operadores de justicia que intervienen en la aplicación de la misma y poder crear las fiscalías municipales del Ministerio Público en toda la República de Guatemala y así lograr que el campo de trabajo que le corresponde hacer a esta institución sea más eficiente, por que en muchas ocasiones por cuestiones de distancia o falta de personal no se puede llegar a una escena del crimen en donde se cometió un hecho o acto delictivo de forma inmediata; demostrando que con la aprobación de dicha reforma se contará con personal y equipo especializado para que esto ya no suceda, y se evitaría la intervención que realiza el personal que trabaja en el Organismo Judicial en todos los municipios de la República de Guatemala y de manera especial la que realizan los jueces de paz al procesar la escena del crimen, cuando no se cuenta con el personal y el equipo adecuado, la cual únicamente debe ser realizada por personal idóneo y capacitado como lo es el personal de investigación del Ministerio Público.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



De acuerdo a el aumento de violencia dentro del territorio del país que se vive en la actualidad, es necesaria la reforma a el Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, para la creación de fiscalías municipales dentro de todo el territorio nacional, puesto que; utilizando los métodos método deductivo y el método analítico, se comprueba la hipótesis donde se demuestra, que en muchas ocasiones por cuestiones de distancia o falta de personal no se puede llegar a una escena del crimen en donde se cometió un hecho o acto delictivo de forma inmediata; con la aprobación de dicha reforma se contará con personal y equipo especializado para que esto suceda, y se evitaría la intervención que realiza el personal que trabaja en el Organismo Judicial en todos los municipios de la República de Guatemala y de manera especial la que realizan los jueces de paz al procesar la escena del crimen, en los municipios que aún no cuentan con fiscalías municipales del Ministerio Publico.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición.....	8
1.3 Características.....	11
1.3.1 Generalidad, obligatoriedad e igualdad	11
1.3.2 Exclusividad de la ley penal	12
1.3.3 Permanencia e ineludibilidad de la ley penal	12
1.3.4 Imperatividad de la ley penal	13
1.3.5 Es sancionadora	13
1.3.6 Es constitucional	14
1.4 Fuentes.....	14
1.4.1 Fuentes reales o materiales	15
1.4.2 Fuentes formales	15
1.4.3 Fuentes directas	15
1.4.4 Fuentes indirectas	16
1.5 Derecho penal guatemalteco.....	16
1.5.1 Época Precolombina	17
1.5.2 Época Colonial	17
1.5.2.1 Legislación	18
1.5.2.2 Instituciones	18
1.5.3 Época posterior a la independencia	19
1.5.4 Legislación penal después de la revolución liberal hasta nuestros días	20

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la investigación criminal en Guatemala	23
--	----

2.1	Investigación criminal y dictaduras militares	25
2.2	Reforma procesal penal en Guatemala	30

CAPÍTULO III

3.	Escena del crimen	35
3.1	Definición	35
3.2	Base legal	36
3.3	Planificación, organización y coordinación	36
3.4	Procedimiento general de la investigación	40
3.5	Extensión del lugar de los hechos	41
3.6	Clases del lugar de los hechos.....	46
3.7	La cadena de custodia de la prueba	47

CAPÍTULO IV

4.	Instituciones y personas que participan	53
4.1	Policía Nacional Civil.....	53
4.1.1	Atribuciones y funciones	54
4.2	Bomberos voluntarios y municipales	57
4.2.1	Atribuciones y funciones	58
4.3	Ministerio Público	59
4.3.1	Antecedentes	59
4.3.2	Base legal	59
4.3.3	Definición	60
4.3.4	Misión	60
4.3.5	Funciones	61
4.3.6	Organización	62
4.4	Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	63
4.4.1	Servicios	64

CAPÍTULO V

5. Fiscalías municipales del Ministerio Público 67

5.1 Definición 71

5.2 Fines 72

5.3 Forma y procedimiento de creación 73

 5.3.1 Marco legal 73

5.4 Integración de fiscalías municipales 77

5.5 Funciones y atribuciones 80

5.6 Objetivos 82

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 85

BIBLIOGRAFÍA..... 87



INTRODUCCIÓN

El Decreto No. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público fue creado después de la reforma constitucional del año mil novecientos noventa y tres, define al Ministerio Público como una institución autónoma; que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y contiene también las funciones y responsabilidades de este órgano.

El objetivo general de la presente investigación, es un análisis sobre cual importante es el trabajo que desarrolla el personal del Ministerio Público dentro de una escena del crimen, recabando información valiosa y precisa para esclarecer un hecho delictivo, fundado en la hipótesis que, si existieran fiscalías municipales del Ministerio Público en toda la República de Guatemala, este trabajo será eficaz y será inmediato en cualquier municipio donde exista un hecho delictivo y deba ser investigado; se comprueba de esta manera que con la aprobación de dicha reforma se contará con personal y equipo especializado del Ministerio Público en todos los municipios de los departamento de la República de Guatemala para procesar la escena del crimen, siendo este ente el único facultado por mandato legal para practicar estas diligencias, como único ente encargado de la persecución penal.

El presente trabajo contiene, cinco capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente



manera; en el primer capítulo se establecen definiciones, características y fuentes del derecho penal; el segundo capítulo contiene, antecedentes históricos de la investigación criminal en Guatemala; en el tercer capítulo se especifica todo lo concerniente a una escena del crimen, definición, característica, tipos de escenas y la planificación, organización de cómo debe de procesarse la misma; en el cuarto capítulo se hace mención de las personas e instituciones que participan dentro de una escena del crimen; y en el quinto capítulo se establecen definiciones, fines, funciones y atribuciones de las fiscalías municipales del Ministerio Público.

La fundamentación de este trabajo de se basa en la utilización del método analítico, puesto que se analizó e interpreto toda la información recolectada en libros, textos, acuerdos y leyes; el método inductivo, con el cual se utilizó para el análisis y síntesis de material basado para realizar la investigación; y el método deductivo para la compilación de los capítulos que contiene la investigación. Las técnicas utilizadas fueron; la documental y la observación.

En el transcurso de esta investigación, se obtuvo conocimientos, valiosos, que servirán en el futuro a ser un mejor profesional. Esperando que, con la información recabada, se logre alcanzar mejoras en el sistema penal guatemalteco, ya que siempre debe irse innovando en el mismo conforme a las necesidades que se presentan, en el crecimiento de la población y los índices de violencia.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

La definición derecho penal se puede denominar, de manera conjunta o separada, indistintamente, a dos conceptos diferentes: Al conjunto de normas jurídico penales y, o, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva; el primero de ellos es el derecho penal propiamente dicho y, el segundo, es la ciencia del derecho penal; en eso consiste la duplicidad del concepto general del derecho penal, como lo denomina Eugenio Raúl Zaffaroni, para quien “es la ciencia jurídico penal es el sistema de comprensión de la legislación penal y le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia, cuyo objeto de interpretación es ese particular conjunto de disposiciones jurídicas, las penales”¹.

1.1 Antecedentes

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación en las personas se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado. En el devenir

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 67.

histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

a) **“Época de la venganza privada:** En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la misma en forma particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual. La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. En esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (Ojo por ojo diente por diente) Además de la ley del talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no cada venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.”²

A esta etapa de la historia del periodo de formación del derecho penal se le podría denominar como, venganza de la sangre o época bárbara, ya que fue el impulso de la venganza, por causas como los homicidios y las lesiones motivaban a los pobladores a buscar una manera de cobrar por el daño causado a los individuos de una comunidad,

² Ramírez, Esvin. **Derecho penal.** <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal2.shtml> (Consultado: 10 de julio del año 2014)

puesto que eran delitos denominados de sangre en esta época, al momento de ejercitar esta reacción de venganza, muchas veces se excedían en cuanto a la fuerza y barbaries que aplicaban para buscar la forma de castigar por el daño ocasionado, fue donde nació la denominada formula del talión ojo por ojo, diente por diente, lo que significa que únicamente le correspondía aplicar esta venganza al ofendido para buscar así una justa aplicación del derecho buscando ocasionar el mismo mal que había el sufrido.

b) **“Época de venganza divina:** Se sustituye la voluntad individual del vengador, por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.”³

Podemos observar conforme a la investigación que en esta etapa del derecho los delitos eran considerados como de causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales que ejercían el papel de juzgar lo hacían en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer la ira de los dioses conforme a lo que ellos le hacían ver a los sacerdotes puesto que eran ellos los que generalmente manejaban la justicia en esta época.

c) **“Época de venganza pública:** Se deposita en el poder público la representación social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados

³ **Ibid.**

o puestos en peligro. La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.”⁴

Podemos darnos cuenta que a medida que los estados adquieren una mayor desarrollo y solidez principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho, lesione de manera directa a los intereses de los particulares y el orden público es entonces cuando aparece la etapa llamada venganza pública que puede ser tomada también como una evolución a la concepción política del estado, donde son los tribunales los que juzgan en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda de esta se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas, donde nace la idea de crear calabozos o prisiones donde las personas que lesionaban los derechos de otras, serían ahí donde cumplirían con sus condenas.

d) “Período humanitario: Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizado, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra de los delitos y las penas). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que

⁴ **Ibid.**



tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal”⁵.

d.1) Etapa científica: Inició con la obra de el Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales. En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de ésta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

⁵ Ibid.

e) **“Época moderna:** Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico”⁶.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Y sobre la evolución de las ideas penales, y por consiguiente, de la historia del derecho penal, se debe mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son:

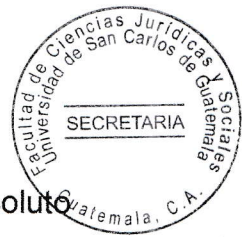
- La venganza privada.
- La venganza divina.
- La venganza pública.
- El período humanitario.

Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

La venganza privada trajo consigo los siguientes sistemas penales:

Venganza de sangre: La pena surgió como una venganza del grupo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría

⁶ Ibid.



imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este.

Esta venganza surge por la falta de protección adecuada que hasta después se organiza cada una.

- El Talión
- Código de Hammurabí
- Sistema de composiciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto nos podemos dar cuenta que el derecho desde el principio de la historia y con la evolución de la humanidad a través del tiempo se fueron desarrollando diferentes criterios y formas de coerción para penar un hecho o acto jurídico al momento que el mismo se convierta una falta o un delito según sea el caso.

Surge la necesidad de la creación de un ente a quien encomendarle la investigación mismo que es auxiliado por diferentes peritos especializados en cada rama criminalística para que cada uno realice su respectivo trabajo en la recolección de las diferentes evidencias las cuales se convierten en prueba y las misma sean utilizadas en la persecución penal; para que tanto los actores intelectuales y materiales tenga el castigo respectivo de acuerdo a la responsabilidad penal de cada uno tiene, en la actualidad el trabajo de la investigación le fue asignada al Ministerio Público.

1.2 Definición

Conforme a la acepción contenida en el diccionario de la academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas; definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas.

De ahí que en el derecho penal lo primero que ha de hacerse es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde. Otra cosa equivaldría a quebrantar el aforismo, respetado por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena (como tampoco hay delito) sin previa ley que los establezca. En los tiempos actuales, solo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar.

La apreciación precedente encuentra apoyo en la definición que Jiménez de Asúa da del derecho penal, cuando dice que “es conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado; estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad

del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”⁷.

Núñez R. C., lo define como “la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”⁸.

Esta visión del derecho penal (enjuiciada con sus términos y sin tener en cuenta otras consideraciones del propio autor) tal vez adolezca del mismo defecto que la aceptación expuesta por la academia, es decir que circunscribe la disciplina de que se trata a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuales son las infracciones punibles.

Manuel Ossorio establece que “es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuesta bajo amenaza de sanción. Se advierte que en esta definición se contemplan los dos principales aspectos del derecho penal: la determinación de los hechos delictivos y la sancionabilidad de los mismos.”⁹

Se puede llegar a la conclusión de que el derecho penal, es una rama del derecho público encargado de realizar la investigación y así determinar los hechos o actos delictivos cometidos tanto por el actor intelectual como material en la realización de una conducta antijurídica en contra de otro ser humano en una sociedad y la aplicación de las sanciones penales respectivas a cada uno de los participantes.

⁷ Jiménez de Asúa. **Derecho penal**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/dpi.html> (Consultado: 11 de julio del año 2014)

⁸ Núñez, R. C. **Derecho penal**. [http://www. http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp01-intro.pdf](http://www.ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp01-intro.pdf)(Consultado: 11 de julio del año 2014)

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

“Desde el punto de vista subjetivo (jus puniendi)

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del derecho penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Desde el punto de vista objetivo (jus poenale)

Es el conjunto de normas jurídico – penales que regulan la actividad punitiva del Estado que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limitan la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su artículo uno. En suma, podemos definir el derecho penal sustantivo o material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”¹⁰

¹⁰ De León Velasco Héctor Aníbal, De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Pág. 3.

1.3 Características

1.3.1 Generalidad, obligatoriedad e igualdad

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas que habitan dentro de un Estado tanto personas consideradas naturales o jurídicas, teniendo la obligatoriedad del cumplimiento de las mismas; la ley penal entonces por ser parte del conglomerado de leyes que son utilizadas para legislar nuestra nación, la misma resulta ser de carácter general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la república, no haciendo distinción alguna en raza, color, sexo, religión, posición económica, social, política; por consiguiente esto nos lleva al entendido de la igualdad de todas las personas frente a la ley penal al momento de cometer un hecho o acto jurídico antisocial, tanto como actor intelectual o material al momento de cometer el ilícito penal; más sin embargo la misma ley otorga excepción en algunos casos, entre ellos los menores de edad y otros inimputables por disposición de la ley y razón del cargo que desempeñan por ser funcionario público al momento de cometer el ilícito penal y por tal motivo gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el antejuicio. Aun así, no quiere decir que dichas personas, estén fuera de alcance de la ley penal, ya que las mismas están sujetas a la investigación y también tienen les asiste su derecho constitucional de defensa, lo cual no los exime de la obligación de acatarla, ya que como personas son iguales ante la ley en cuanto a derechos y obligaciones, y como funcionarios de gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella.

1.3.2 Exclusividad de la ley penal

Esta característica es particular del derecho penal y tiene relación con el derecho de defensa, que contiene el Artículo 1º. Del Código Penal (*Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege*), que expresa: “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”; es decir, que solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos.

En ese sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía; le advierte al ciudadano que será sancionado y castigado si resultare culpable, aquella persona que comete cualquier de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal dentro de sus códigos y leyes respectivas; simultáneamente el derecho penal garantiza que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no esté previamente establecido como delito o falta.

1.3.3 Permanencia e ineludibilidad de la ley penal

Esto se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o la derogue, y mientras esta permanezca debe ser ineludible y

aplicable para todos los que habitan en el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejucio a que funcionarios y algunos empleados públicos gozan y la inimputabilidad de los menores de edad y otros que sean declarados como tal.

Resulta de suma importancia y necesario aclarar y explicar al lector que cuando hablamos de abrogar, nos referimos a la abolición o modificación parcial de una ley, mientras que al decir derogar, nos referimos a la abolición total y que es el acto que deja sin efecto en su totalidad una ley.

1.3.4 Imperatividad de la ley penal

Se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas, contiene generalmente prohibiciones o mandatos legales que todos debemos cumplir, no deja a discreción de hacer la voluntad de ninguna persona; es decir es un mandato que se da los habitantes de una nación para no realizar o cometer ningún hecho o acto delictivo que constituya falta o delito y si el mismo no cumple con lo establecido en la ley penal será sancionado o penado por la ley.

1.3.5 Es sancionadora

A pesar que actualmente se habla de derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción de



una acción antijurídica la cual puede convertirse hasta en una pena de cárcel por parte de una persona que fue declarada culpable de haber cometido un delito o una falta, e incluso se le puede imponer una medida de seguridad hasta que cumpla la condena, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora; de lo contrario, estaríamos frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal.

1.3.6 Es constitucional

Se refiere a que para la aplicación de la ley penal se debe tomar en cuenta todos los principios constitucionales para que al momento de la investigación no resulten la interposición de recursos por parte de la defensa y que al momento de darse la detención del supuesto hechor no se declare la misma como una detención ilegal; por lo tanto debe tener su fundamento legal en la ley suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala y debe responder a sus postulados y lineamientos políticos, siendo el objetivo primordial la realización del bien común.

1.4 Fuentes

Se denomina fuente desde el punto de vista estrictamente jurídico, cuando nos referimos en sentido figurado al lugar donde se origina, de donde emana, donde se produce el derecho y en este caso el derecho penal.

1.4.1 Fuentes reales o materiales

“Tienen su funcionamiento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos; son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales, que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir, son las expresiones y manifestaciones socio-naturales previas a la formalización de una ley penal”¹¹.

1.4.2 Fuentes formales

“Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que, de acuerdo a la organización política del Estado de Guatemala, corresponde al Congreso de la República básicamente, con participación del poder ejecutivo, que en última instancia ordena su publicación”¹².

1.4.3 Fuentes directas

Son aquellas, que por sí mismas, tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, son aquellas de donde emana directamente el derecho penal.

¹¹ **Ibid.** Pág. 89.

¹² **Ibid.** Pág. 90.

La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que solo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes”¹³.

1.4.4 Fuentes indirectas

“Son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar; entre ellas tenemos: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho”.¹⁴

1.5 Derecho penal guatemalteco

“En la historial jurídica guatemalteca se puede contar con la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha. El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del general Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.** Pág. 91.

general Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio.”¹⁵

1.5.1 Época precolombina

Se penaban delitos en esta época: de traición, contrabando, hurto y adulterio y las penas que se imponían eran los azotes, marcas, mutilaciones o, trabajos forzados. En esta época la pena de muerte se cambió por la de esclavitud perpetúa o temporal.

Legislaciones de esta época: reales cédulas y leyes de Indias.

Instituciones: audiencia de los confines, capitanías generales y gobernadores.

1.5.2 Época colonial.

En esta época imponen un ordenamiento represivo y cruel, los delitos se penaban con la esclavitud incluyendo a mujeres y niños, cuya pena podía ser perpetúa o temporal; generalmente se conmutaba la pena de muerte por la esclavitud.

¹⁵ Ramírez, Esvin. **Op. Cit.**

Las penas corporales que se regulaban eran: mutilaciones corporales, azotes, marca con hierro candente y trabajos forzados en las minas.

1.5.2.1 Legislación

En 1530 se dictaron las reales cédulas, mismas que impusieron limitaciones a los conquistadores y esclavistas, desde entonces se prohibió someter a servir a mujeres y niños menores de 14 años, aún tratándose de rehenes por motivo de guerra. En 1542, se promulgaron las leyes nuevas, que abolieron la esclavitud de los indios. Las leyes de Indias fueron el principal ordenamiento jurídico aplicado a la colonia, y se integraba por 9 libros.

En este ordenamiento se estableció que los indios eran hombres libres y vasallos de la corona, pero en la práctica y en la realidad resultaron ser lo contrario; porque la clase dirigente era dueña del poder político y económico. El derecho concedido a los indígenas para disfrutar toda clase de bienes en igualdad de estado con los españoles, fue abolido por los intereses de los gobernantes.

1.5.2.2 Instituciones

La administración de justicia durante la colonia, estuvo a cargo del consejo supremo de

indias, que era el sumo gobernador y supremo juez de América española. Este órgano realizó una importante labor legislativa y administrativa y se integró con los ex virreyes, ex gobernadores y ex oidores.

Otros órganos importantes fueron: las capitanías generales, las gobernaciones, Los ayuntamientos y los corregimientos.

1.5.3 Época posterior a la Independencia

Al independizarse Guatemala de España, en nada se modificó la legislación penal vigente en nuestro país, porque se continuaron aplicando los ordenamientos penales de la potencia colonizadora.

El primer intento de reformar ese estado de cosas, se dio el 24 de junio de 1834, durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, fecha en la cual se ordenó la promulgación del Código de Livingston, por haber sido tomado y traducido al español de la compilación legislativa y que en 1821 redactó para el Estado de Louisiana, Estados Unidos el Dr. Edward Livingston. El traductor fue don José Francisco Barrundia.

En esta época se promulga el Código de Livingston el cual introdujo 2 reformas importantes:

- El sistema penitenciario que hacía de la cárcel un taller, donde el trabajo era el principal medio de redención;

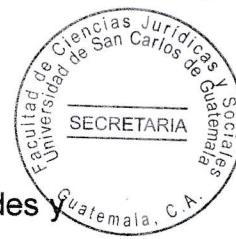
- El juicio por jurados, que independizaba la administración de justicia de la tutela de los jueces.”¹⁶

Se puede mencionar que algunos de los aspectos medulares que contenía este sistema de leyes eran: que los valores humanos son superiores a la propiedad, la prevención es la meta de la justicia, la pena busca la rehabilitación de los reos, la aplicación se daba por medio de un sistema de jurados para determinar la culpabilidad o inocencia de un acusador, existía la nominación de jueces por circuito y se dio la construcción de instalaciones carcelarias que proporcionan condiciones humanas a los detenidos; dentro de este nuevo sistema judicial que se intentaba incorporar hubiese sido importante tomar en cuenta un ente que se encargare de investigar los hechos delictivos cometidos por la persona que se juzgaría y así presentar los medios respectivos de prueba, para que la forma de cómo debía solventar su situación jurídica, en ese momento fuese la adecuada; las ideas implícitas en la nueva ley eran extrañas a la idiosincrasia de los guatemaltecos y las condiciones de atraso cultural y analfabetismo de la población hicieron prácticamente imposible su aplicación en el país.

1.5.4 Legislación penal después de la revolución liberal hasta nuestros días

“El General Justo Rufino Barrios acordó nombrar el 26 de junio de 1875, una comisión que se encargara de redactar los nuevos códigos para la administración de justicia.

¹⁶ Ibid.



Casi a los dos años de integrada la comisión ésta rindió el informe de sus actividades y mandaron a publicar los nuevos códigos penal y de procedimientos penales, para la República de Guatemala. El ordenamiento sustantivo penal fue calificado con el nombre de Código del 77.

El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código Penal por Decreto 419, dictado por el presidente de la República, general Manuel Lizandro Barillas. Este código fue aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional legislativa, de fecha 29 de abril de 1889.

En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

En 1936 se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como Código del 36, que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala.

El criterio de varios penalistas guatemaltecos, es que la tendencia que siguió el Código Penal del 36, fue la de la escuela clásica.

Este código fue reformado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso, los cuales trataron de darle un impulso decisivo a nuestro derecho penal, pero lamentablemente la experiencia ha demostrado que casi la totalidad de ellos además de haberse dictado en forma casuística, no llenaron las finalidades para las que se les



decretó, razones que explican la copiosa emisión de disposiciones legislativas entre 1936 y 1973, lapso durante el cual rigió el código del 36 que fue abrogado por el Decreto 17-73, actualmente en vigencia”.¹⁷

En conclusión se puede decir que por carecer de personas especializadas en la materia y la no existencia de los suficientes materiales y medios para la realización de una investigación totalmente profesional, para que la misma fuera utilizada en el momento en que se ejecutara la sentencia y se lograra la condena que se espera siempre por parte de los juzgadores, lamentablemente los códigos resultaron ser inoperantes y no se pudieron consolidar las reformas penal y judicial contenidas en ellos.

¹⁷ **ibid.**

CAPÍTULO II



2. Antecedentes históricos de la investigación criminal en Guatemala

Las características principales del proceso penal guatemalteco fué de carácter inquisitivo el cual estuvo vigente desde la Época Colonial hasta el año 1994, y a pesar de haber sido derogado hace más de diez años, sigue influyendo fuertemente en las prácticas cotidianas de los operadores de justicia.

El último Código Procesal Penal de corte inquisitivo fue el Decreto 52-73 del Congreso de la República, el cual establecía las características del proceso penal y por ende del proceso de la investigación criminal; cuyas características consistían principalmente, en la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez, la escritura en todos los procedimientos y la secretividad en el trámite del proceso.

En tal sentido, el Artículo 14 del Decreto 52-73, establecía la naturaleza secreta del sumario, de la siguiente forma: "el período de investigación o de instrucción, hasta el auto de apertura del juicio, inclusive, es reservado y secreto en la forma que señala este código". Asimismo, el Artículo 52 de dicho cuerpo legal, regulaba "el carácter escrito del proceso, inclusive la del juicio: "durante el juicio no se admitirán peticiones verbales".

Pero sin lugar a dudas la principal característica del modelo de investigación criminal

inquisitivo, consistía en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, quien era el encargado de promover y diligenciar las investigaciones penales y a su vez de juzgar los delitos. El Decreto citado establecía en su Artículo 19 lo siguiente: “La actuación del juez tenderá, necesariamente, a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho pesquisado y sus circunstancias. Cuidará de practicar las diligencias que conduzcan a dichos fines.”

Por otra parte, el Artículo 616 regulaba la apertura del juicio en los siguientes términos: “Si el juez considera agotada la investigación o hubiere transcurrido el término máximo que este código señala para la conclusión del sumario, hará un estudio detenido del proceso y si encontrare motivos bastantes para abrir el juicio penal dictará el auto respectivo”. En cuanto a la figura del Ministerio Público, aunque el código le asignaba la acción penal pública, y en materia de investigación, incluso, la conducción de la policía en su función de investigación, en la práctica únicamente cumplía funciones de acompañamiento del proceso, pues las diligencias de investigación las realizaba la policía por encargo del juez de instrucción.

El Artículo 16 del Decreto citado indicaba: “Es obligada la intervención del Ministerio Público en todos los trámites del proceso de acción pública... será notificado desde el inicio y está obligado a promover la investigación, la ejecución de las resoluciones judiciales y, en general la pronta y cumplida administración de justicia”. A su vez el juez de instrucción y el ministerio público contaban con el auxilio de la policía nacional, por medio de la sección de la policía judicial, encargada de realizar las diligencias de

investigación; el personal de esta sección de la policía nacional era nombrado por el presidente de la República a propuesta del procurador general de la nación y jefe del ministerio público.

De acuerdo al Artículo 121 del Decreto 52-73 las funciones de dicha policía eran: “aquellas relativas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables de ellos. Actuará de oficio, por instrucciones del ministerio público o a petición de los jueces.”

“Es decir que la policía judicial, en materia de investigación criminal era una auxiliar del Juez de instrucción y del ministerio público, pero además podía desarrollar investigaciones de oficio. Podemos afirmar entonces, que hasta 1994 el modelo de la investigación criminal en Guatemala correspondía al modelo del proceso penal inquisitivo, caracterizado por la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, la secretividad en toda la investigación y la escritura y la formalización de todos los procedimientos de investigación”.¹⁸

2.1. Investigación criminal y dictaduras militares

Si bien el modelo inquisitivo estuvo vigente en Guatemala desde la época de la colonia, la investigación criminal nace mucho después, y es que en modelos decisionistas e inquisitivos puros como el de la época colonial, no se necesitaban mayores evidencias

¹⁸ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal, estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala.** Pág. 19.

para juzgar a los supuestos responsables de delitos. Es así que durante la colonia la fuerza policial consistía en grupos de vecinos que se constituían en batallones y grupos de serenos, dedicados a la vigilancia nocturna y la aprehensión de rateros.

La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 con características de policía urbana y bajo el nombre de guardia civil, y aunque en 1881 el régimen liberal fundó la primera policía nacional, se puede afirmar que fue hasta en los años veinte, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera (1898-1920), cuando comienza a asumir funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano de investigación criminal: la policía secreta, que después pasaría a llamarse policía judicial.

Sin embargo, ya desde su nacimiento comienza a atrofiarse la naturaleza de la investigación, pues esta fuerza policial tuvo características de una policía política, utilizada como instrumento de represión para los opositores, constituyendo a partir de entonces una práctica de las fuerzas nacionales de seguridad.

En 1925 se creó, mediante la ordenanza de policía, la policía nacional, órgano con competencia a nivel nacional, que contaba con una sección de investigación criminal encargada de la averiguación de los delitos más frecuentes en la época: la falsificación de moneda y el fraude, entre otros.

En 1945 bajo el gobierno de la revolución se disuelve la policía nacional y se crea la



guardia civil, y dentro de su estructura, la guardia judicial como encargada de la investigación de los delitos.

En 1954 se creó la policía nacional en reemplazo de la guardia civil, y mediante el Decreto 332 del 28 de junio de 1955, se fundó el cuerpo de detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos, y aunque formalmente fue creado en este año, no se llegó a integrar hasta 1970.

Para 1956 las fuerzas policiales se concentraron bajo la estructura de la dirección de seguridad nacional, en la cual funcionaba el departamento judicial, encargado de la investigación de la delincuencia común, este departamento siguió funcionando hasta el 3 de noviembre de 1970, cuando se formalizó y dotó de personal al cuerpo de detectives.

En 1973 se creó la sección de policía judicial como; un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional.

Esta sección policial fue la primera en que se reconoció, al menos formalmente, una dirección funcional de la investigación por parte del ministerio público. Es así que para 1973 existían dos cuerpos policiales encargados de la investigación: El cuerpo de detectives y la sección de policía judicial, aunque cabe mencionar que, en la práctica, ambos cuerpos fueron utilizados en funciones contrainsurgentes y vinculados a graves violaciones a los derechos humanos.

En 1982 la sección de policía judicial y el cuerpo de detectives fueron disueltos y en su reemplazo se creó el departamento de investigaciones técnicas (DIT), con las funciones de: prevenir e investigar los delitos; perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia; y aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos. Sin embargo, la investigación criminal nunca fue una herramienta utilizada por los gobiernos para enfrentar la criminalidad, pues prefirieron la utilización de otro tipo de prácticas menos sujetas al control judicial; en tal sentido, se privilegió la inteligencia militar para la investigación de los delitos por sobre la investigación criminal, situación que también se reproducía en la mayoría de países latinoamericanos.

Este fenómeno es calificado por Gustavo Palmieri como; “la disfuncionalidad y atrofia de la investigación criminal”¹⁹. Ahora bien, como instrumento de la política de seguridad, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada en América Latina. En diferentes países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares ha sido utilizadas donde la teoría suponía y las leyes establecían que debía confiarse en la investigación criminal y el poder judicial. Un ejemplo cercano lo constituyen las últimas dictaduras, las políticas de seguridad continentales basadas en la doctrina del enemigo ideológico interno y el consecuente desarrollo de un aparato de seguridad pública más coherente con la lógica militar que la policial. La investigación criminal ha resultado disfuncional con Estados que no necesitan ni quieren mayores pruebas para matar a los enemigos, ni evidencia que revele las atrocidades e ilegalidades de sus amigos.

¹⁹ *Ibid*, pág. 20.

Otro fenómeno característico de esta época fue la utilización de los cuerpos policiales, incluidos los encargados de la investigación criminal, como fuerzas contrainsurgentes. De acuerdo a la información recopilada, esta situación se agravó durante el conflicto armado interno (1960-1996), época durante la cual los órganos de investigación policial se mezclaron con los de inteligencia, convirtiéndose así en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente. La policía nacional y la guardia de hacienda actuaron como cuerpos operativos de la inteligencia del ejército. La policía sirvió de fachada de la G-2, puesto que en la mayoría de los casos siempre actuó bajo sus órdenes.

“El departamento de investigaciones criminológicas (DIC) es el órgano de inteligencia de la policía nacional. En los últimos veinte años ha recibido varios nombres, pero sus funciones básicas de persecución política y no de seguridad ciudadana, han permanecido desde su creación. En la capital, el cuarto cuerpo de la policía fue el más activo en las operaciones ilegales, en coordinación con el cuerpo de detectives; a ambos se les responsabilizó de promover operaciones de limpieza social.

Es evidente entonces, que, en Guatemala, la investigación criminal nunca fue una herramienta prioritaria, y en vez de ella, se utilizaron prácticas propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de delitos. ¿Por qué voy a capturar a un guerrillero? si no lo puedo llevar a un juicio, si no va a haber nadie que se ponga contra él. Es mejor tenerlo muerto que vivo porque quizás el tribunal lo va a poner libre en quince días...nunca se nos pasó la idea de capturarlos y llevarlos a un tribunal.”²⁰

²⁰ **Ibid.** Pág. 21.

2.2. Reforma procesal penal en Guatemala

“La transformación integral del sistema de justicia penal comienza con el retorno a la institucionalidad democrática y la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, la cual establece un sistema de principios y garantías penales y procesales fundamentales, que incluyen: el derecho a la igualdad Artículo 4; la detención legal Artículo 6; el interrogatorio a detenidos o presos Artículo 9; el derecho de defensa y el debido proceso Artículos 8 y 12 respectivamente; la presunción de inocencia Artículo 14; y la publicidad del proceso Artículo 14; entre otros. Todos estos principios y garantías constituyen un límite infranqueable a la política criminal del Estado para garantizar el principio de protección a la persona, su dignidad humana y el derecho al desarrollo integral Artículo 1.

Este proceso de transformación de la justicia, continuó en 1991, cuando se inicia la discusión del proceso de reforma judicial, basada en el Código Procesal Penal tipo para América Latina, impulsado en Guatemala por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien solicita a los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Bínider, la redacción de la propuesta del Código Procesal Penal de Guatemala, el cual fue aprobado por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 1992, y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1993.

Con la promulgación del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se inicia el proceso de transformación del sistema de justicia penal, de un sistema inquisitivo, caracterizado por la secretividad, la escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo de

tendencia acusatoria caracterizado por la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

Este proceso se consolidó con la reforma constitucional de 1993, que dividió las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último el monopolio de la persecución penal pública. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República, estipula: "...El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública". Así mismo, los Acuerdos de Paz, firmados en 1996, establecen en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, numerales 8, 9 y 10, que el proceso de reforma de la justicia es un eje fundamental para el proceso democrático, y proponen su seguimiento y fortalecimiento. En cuanto a la investigación criminal, el numeral 30 del Acuerdo citado expresa: "b) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial".

Finalmente, con la promulgación de las leyes Orgánicas del Ministerio Público, Decreto 40-94, Policía Nacional Civil, Decreto 11-97; Instituto de la Defensa Pública Penal, Decreto 129-97; y recientemente la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006, se completa el marco normativo de la investigación criminal en Guatemala."²¹

²¹ **Ibid.** Pág. 24.

La característica principal del proceso penal guatemalteco es que el mismo es de tendencia inquisitivo, el cual se dio desde la época colonial, la investigación y juzgamiento recaía en el juez; aquí todas las fases del proceso eran secretas durante la fase denominada "Sumario" e incluso se continuaba con esa secretividad hasta que se dictaba el auto de apertura de juicio y establecía tajantemente que en ninguna fase del proceso y en ninguna audiencia se podían realizar peticiones verbales, es decir todo se hacía por escrito. La existencia del Ministerio Público no tenía gran importancia ya que por designación de ley le tocaba realizar la acción penal y la investigación en forma pública supuestamente, se dice supuestamente ya que la función de investigación estaba a cargo de la policía nacional a la que únicamente se le conocía con ese nombre y dichas investigaciones la realizaba por encargo del Juez de Instrucción, paralela a la misma existió la famosa policía judicial a la cual se le asignó la investigación criminal, siendo esta también auxiliar del Juez de Instrucción y del Ministerio Público y en algunos casos realizaba investigaciones de oficio.

Fue hasta en el año 1994, se da la introducción del nuevo sistema de investigación criminal, dándose el cambio total en el proceso, ya que el mismo pasa de ser un Proceso Penal Inquisitivo (proceso escrito) a un Proceso penal Oral; de igual manera el Ministerio Público retoma la función para lo cual fue creado en su momento, tener a su cargo la investigación llevando a cabo la misma de una forma más técnica y profesional; de igual manera la policía nacional también tiene un reestructuración ya que en lo relacionado a la investigación que le fuera asignada con anterioridad queda totalmente bajo la responsabilidad y dirección del Ministerio Público, en estos cambios que se dieron en las filas de la policía nacional se da la supresión de la famosa policía

llamada judicial que era la que realizaba la investigación criminalística; cabe decir que esta reorganización ya era necesario porque la creación de la primera guardia civil se dio en el año 1925, la que bajo el gobierno de la revolución en el año 1955 se disuelve y se crea la Policía Nacional y dentro de su propia estructura se funda el cuerpo de detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos.

Siendo que en el año 1956 nace la famosa guardia judicial en reemplazo del cuerpo de detectives, tomando auge en el año 1973 como un cuerpo técnico de investigación de los diversos delitos y de descubrir a los responsables, bajo la dirección del Ministerio Público, disolviéndose totalmente la misma en el año 1982 creándose en sustitución de la misma el departamento de investigaciones técnicas de la policía nacional.

A todas luces nos podemos dar cuenta que nuestro sistema jurídico jamás le dio la importancia del caso a la investigación criminal, ya que únicamente se utilizaron grupos de personas que eran propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de los delitos.

Por último cabe mencionar que la transformación total del sistema de justicia penal se da con la promulgación de la última Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, en la cual se da el surgimiento de principios y garantías penales y procesales; la que viene a ser de gran utilidad para la Reforma total del Código Procesal Penal de Guatemala, aprobado por el Congreso de República de Guatemala el 28 de septiembre de 1992 bajo el Decreto 51-92, entrando en vigencia el 13 de



diciembre de 1993 en el cual se plasma un modelo de tendencia acusatoria el mismo caracterizado por la publicidad, la oralidad y sobre todo la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

CAPÍTULO III

3. Escena del crimen

La escena del crimen es la fuente de información del perito y su pesquisa; consecuentemente, es el lugar donde se ha producido un hecho delictuoso, y que, por ende, amerita una adecuada investigación.

3.1 Definición

“Se entiende por escena del crimen: Al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones.

Entiéndase por lugar de los hechos: lugar donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”²²

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena de crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la

²² Reyes Calderón José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal**. Pág. 19.

contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas. Por lo tanto, el primer investigador que llega a la escena del crimen se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar a la escena del crimen contra las intrusiones no autorizadas.

3.2 Base Legal

En la legislación guatemalteca, la escena del crimen se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, donde en el Artículo 195 de este cuerpo legal en relación al levantamiento de cadáveres: en cuanto al caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondiente. Una vez finalizadas, ordenara el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.

3.3 Planificación, organización y coordinación

“El éxito de una investigación que implique una escena del crimen definible, depende enormemente de las observaciones y acciones iniciales realizadas por el primer investigador que llega a la escena.

Este es el principio aplicado generalmente, sin considerar el tipo del crimen cometido, mientras que las circunstancias de un caso particular naturalmente gobernarán las acciones tomadas por el oficial para proteger y preservar las pruebas físicas, las siguientes guías son por lo general consideradas válidas:

Si se descubre la existencia de personas heridas en la escena del crimen, constituirá un asunto de primera prioridad brindarles ayuda. Si se dispone de suficiente personal policial, las medidas inmediatas necesarias para proteger la escena del crimen deberán llevarse a cabo simultáneamente con la ayuda brindada a las personas heridas, o con el examen de personas aparentemente fallecidas.

Las medidas de protección inmediatas incluyen la separación o cercado con sogas de ciertas salidas o aperturas críticas, la colocación de guardias para controlar a los espectadores en las zonas que se espera poseen un alto potencial para producir pruebas físicas, y la cobertura de áreas que serían afectadas por el humo, la lluvia, o por los rayos directos del sol.

En casos extremos, puede ser necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de pruebas, de aquellas zonas donde, de lo contrario, podrían ser destruidos o drásticamente afectados por los elementos. No obstante, cuando sea posible deberán evitarse el desplazamiento de pruebas antes de que hayan sido totalmente examinadas y procesadas.

Dado que en nuestra exposición nos referimos a técnicas criminalísticas se omiten datos operacionales críticos conectados con el procesamiento de la escena criminal.

Sin embargo, cabe observar que el arresto de sospechosos, la retención de testigos, y la solicitud de ayuda, de ser necesario, constituirán una parte integral de las acciones que tomarían los investigadores en la escena de un crimen”²³.

A pesar de que el investigador que llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas.

“El intento subyacente de todas las acciones tomadas para proteger a la escena de un crimen, consiste en preservar sus aspectos físicos a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el investigador o técnicos de laboratorio asignados al caso.

Por lo tanto, la tarea principal de los investigadores encargados de preservar la escena es impedir ciertas acciones específicamente:

Pasearse innecesariamente. Se deberán tomar precauciones especiales para evitar que las personas paseen en aquellas zonas que tengan mayor probabilidad de contener la marca de una pista o la huella de neumáticos.

El desplazamiento de objetos o la alteración o desarreglo de los cuerpos de personas fallecidas.

Tomar los artículos o superficies que puedan producir huellas digitales latentes. Permitir el desplazamiento de cualquier artículo de la escena sin el permiso específico del investigador o examinador del laboratorio encargado de la investigación”²⁴.

²³ **Ibid.** Pág. 21.

²⁴ **Ibid.** Pág. 23.

Es importante no levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya relevado o abandonado la escena del crimen, o por lo menos hasta que se haya completado el reconocimiento o registro. Apenas lo permita el tiempo, deberán observarse los siguientes detalles: momento de la llegada a la escena, condiciones climáticas, personas presentes en el momento de la llegada a la escena, y otras circunstancias importantes que puedan servir de ayuda a la investigación.

“El investigador que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio, y otros especialistas que puedan más tarde registrarla y procesarla. Los oficiales encargados de asegurar la escena deberán presentar inmediatamente toda la información de aquellos oficiales que lleguen en forma subsiguiente para ocuparse de la investigación o para conducir un reconocimiento. Los detalles son importantes. Por ejemplo, si un artículo fuese tocado o desplazado por el personal policial encargado de asegurar la escena, este hecho deberá ser transmitido a los oficiales encargados de la investigación o de los examinadores del laboratorio.

Es posible que la escena del crimen sea sometida a algún cambio físico como resultado del clima o de alguna otra acción llevada a cabo después de la llegada de los oficiales que la aseguraron, y antes de la llegada de otros investigadores o de la especialista del laboratorio criminal. Si así fuera, aquellos oficiales que fueron los primeros en llegar deberán transmitir sus observaciones de tales cambios.”²⁵

²⁵ *Ibid.* Pág. 24.

3.4 Procedimiento general de la investigación

Los grandes crímenes son la excepción y no la regla, sin embargo, los procedimientos generales de investigación son los mismos en todos los casos.

Para investigar un crimen debe seguirse un sistema definido. Debido a las circunstancias especiales de cada caso, será necesario cubrir una o varias fases de la investigación con mayor detalle, para esto no serán sino extender en algunos aspectos el procedimiento normal.

“El investigador deberá decidir en cada caso, el tiempo y el esfuerzo que consagre a cada una de las fases de la investigación, así como la secuencia de ellas.

Las fases de la investigación, son:

- Precisar y anotar los hechos que constituyen un crimen.
- Identificar al criminal y a sus cómplices si los hay.
- Aprender al criminal o criminales.
- Obtener, preservar y valorar la prueba.
- Presentar la prueba.

Precisar los hechos que constituyen el crimen y la identificación del criminal, son dos pasos difíciles en toda la investigación y que en un principio aparecen generalmente ocultos.

El conjunto de hechos que constituyen el crimen identifican a su autor o sea el criminal. Es cierto que no necesariamente lo identificarán por nombre y apellido, pero si indicará al investigador exactamente qué tipo de criminal cometió el crimen. Llamándosele una

identificación parcial, que se complementa con los interrogatorios a la víctima y a los testigos, con las claves y las pistas que se encuentren en la escena del crimen y con la técnica criminal empleada.

Si el criminal fue reconocido por la víctima o por algunos de los testigos, o si se encontró algún objeto identificativo en la escena del crimen.

Cuando el criminal se ha enfrentado con estos hechos que constituyeron el crimen, con la víctima, con los testigos, con la prueba encontrada en el terreno, por lo general confiesa y acepta reconstruir el crimen.

Obtenida la confesión, la reconstrucción de los hechos, puede decidirse que se logró la total identificación del criminal.”²⁶

3.5 Extensión del lugar de los hechos

En una investigación, debe ante todo precisarse los hechos que constituyen el delito y anotarlos. La entrevista con la víctima y con los testigos es el primer paso para lograrlo o quizá visitar la escena del crimen; depende de la naturaleza del caso. En ocasiones la víctima puede estar muerta u oculta e ignorarse la escena del crimen, en otras, la víctima y los testigos pueden ser entrevistado y la escena del crimen visitada.

Visitar el lugar de los hechos puede resultar totalmente inútil y en otros ser definitivo para la solución del caso.

²⁶ **Ibid.**

Al visitar el lugar de los hechos o escena del crimen, deben observarse las siguientes reglas:

Detener al criminal si se encuentra presente.

Evitar que las personas que hayan presenciado el crimen, o lo hayan descubierto, o que simplemente se encuentren en el lugar de los hechos, se alejen sin ser identificadas e interrogadas.

Aislar el lugar de los hechos evitando que personas no autorizadas penetren al área, así como evitar la destrucción, alteración o supresión de pruebas.

Obtener la información que se pueda en relación con los hechos.

Buscar y localizar pruebas.

Anotar todo lo sucedido.

A veces, debido al tiempo transcurrido no es posible evitar que se alejen los testigos, o aislar la escena del crimen, o la prueba puede haber sido suprimida o deteriorada. En estos casos es necesario que el investigador se dedique a la búsqueda de los testigos y que utilice cuantos medios estén a su alcance para descubrir y valorar la prueba que puede existir.

Varias visitas a la escena del crimen pueden ser muy útiles, especialmente si se hacen a la misma hora en que se cometió el crimen, ya que ellos pueden conducir o descubrir testigos o a personas que hayan presenciado la fuga del criminal.

Desde el momento en que el investigador llegue al lugar donde se cometió el crimen, debe principiar a anotar todos los hechos: la hora, fecha, ubicación, temperatura, detalles del aérea, en orden cronológico. Tan pronto como deje la escena de los

hechos debe preparar su primer reporte. En casos importantes el investigador debe hacerse acompañar de una taquígrafa o usar una grabadora.

De la escena del crimen deben tomarse un video, ser fotografiada o por lo menos debe hacerse un croquis de ella, o ambas cosas. Esto se hace antes de registrar la escena de los hechos de tal modo que se muestre tal y como la encontró el investigador.

Las fotografías y los croquis deben numerarse y describirse. Toda anotación que tienda a identificar la posición del fotógrafo en vistas generales, es indispensable.

Los croquis deben indicar hacia donde está el norte, es decir, deben estar orientados y también deben mencionarse las distintas y señalar los lugares donde se encontraron pruebas importantes: Armas, huellas, cuerpo, etc.

En los casos importantes debe hacerse un croquis a escala, obteniendo para ello los servicios de una persona calificada para hacerlo, a menos que el mismo investigador sea un dibujante experto. En este croquis debe señalarse la proporción de la escala, quien lo hizo y el nombre de la persona que hizo el croquis original, del cual se hace el croquis a escala, o si este se hace mediante la observación directa del terreno.

La descripción del lugar de los hechos forma también parte de las notas que debe tomar un investigador, expresando detalles exactos y dimensiones si se trata de cuatro interiores o distancias, si se trata de escenas en el exterior.

Es de estos apuntes de donde se toman los datos para reconstrucción del crimen y para formar teorías de posibilidades relacionadas con lo hecho por el criminal.

Cuando el caso lo amerite, el lugar de los hechos o escena del crimen debe quedar resguardada hasta que el investigador tenga la absoluta certeza de haber obtenido todas las pruebas que podían obtenerse de dicho lugar.

No debe hacerse intento alguno de reconstruir los hechos del crimen cambiando el lugar donde se encuentren objetos o muebles sino hasta tener certeza de que toda la prueba o la información han sido logradas.

Es preferible hacer una reconstrucción mental sin cambiar el lugar de objetos y muebles; muchas veces en visitas posteriores se encuentran cosas que no se notaron en la primera visita al lugar de los hechos.

“Debe tenerse presente que la escena de un crimen, no se encuentra necesariamente circunscrita a una determinada locación, puesto que deben incluirse los alrededores, que suelen tener mucha importancia en relación con la forma como se cometió el crimen, la llegada y la huida criminal”.²⁷

3.6 Clases del lugar de los hechos

En la República de Guatemala, existen varios lugares donde pueden generarse escena del crimen, esto debido a que dentro del territorio nacional existen diversidad forma de que se pueda dar una escena del crimen, ya que influye mucho cuestiones

²⁷ **Ibid.** Pág. 26.

climatológicas, económicas y clases sociales, de las cuales podemos generalizar de la siguiente manera.

Lugar de los hechos abierto: esta clasificación, se refiere a aquel espacio que no cuenta con protección a los factores ambientales climatológicos tales como: la luz solar, el viento, la lluvia, el polvo, como es el caso de calles, parques, jardines, humedales, etc., en este tipo de lugar hay que tener especial cuidado ya que dichos factores climatológicos puede producir el deterioro y la contaminación de la escena del crimen, ya que estos factores ambientales tienen incidencia en la aceleración de la destrucción de la evidencia; así también se debe de cuidar que la misma no sea destruida o contaminada por las personas que llegan a el lugar donde ocurrió la comisión de un delito, queriendo identificar a las personas u objetos que se encuentran dentro de la escena del crimen. Por ello, el procesamiento de la escena del crimen se debe realizar con mucho cuidado y profesionalismo, debiendo prever cualquier incidente que pueda suceder y que la escena del crimen sea contaminada o destruida en su totalidad y que al momento de realizar la recolección de la evidencia la misma no tenga ninguna positividad por mero descuido de las personas que intervienen en el procedimiento respectivo.

Lugar de los hechos cerrado: En esta clase de escena del crimen, la misma se encuentra totalmente protegida y todos aquellos espacios que conforman la misma están totalmente cerrados y en algunos casos se necesita de orden judicial para poder abrir e ingresa a la misma; es decir las condiciones en que se encuentra la escena del crimen son totalmente diferentes a la anterior; este tipo de escena se localizan en casas de habitación, bodegas, locales y centros comerciales, almacenes, etc.

Este tipo de escenas del crimen tienen muchas ventajas para la realización del procesamiento de la misma con mayor facilidad, comenzando desde el acordonamiento ya que los límites físicos del lugar de los hechos permite dimensionar de una mejor manera el lugar donde se ha cometido el hecho delictivo; se puede evitar el aglomeramiento de los curiosos que en determinado momento solo sirven para entorpecer la realización del procesamiento correcto de la escena del crimen; así también se evita la contaminación por exposición directa a la luz solar y la humedad por lluvia y otras inclemencias de la naturaleza.

Algunas de las desventajas de estos espacios es que por ser habitados existen mucha más cantidad de elementos que no son de interés para la investigación, como muebles, elementos personales, electrodomésticos, entre otros, los cuales en determinado momento se debe proceder al embalaje de los mismos ya que al realizar las pruebas respectivas en dichos objetos pueden existir suficiente evidencia que permite el esclarecimiento del hecho o acto delictivo y poder obtener la suficientes pruebas para lograr demostrar la culpabilidad del hechor y poder realizar la captura del mismo sino estuviese detenido y si ya se encontrara detenido llevarlo a juicio y poder solicitar la condena que de acuerdo a la legislación penal le corresponde.

Lugar de los hechos mixto: Se refiere cuando la escena del crimen se halla compuesto por dos o más lugares que sean cerrados y abiertos; debiendo comenzar a procesar la escena del crimen que tuviese mayor peligro de contaminación o que en un momento determinado se pudiera perder la evidencia y se debe solicitar a los miembros de la policía nacional civil que se resguarde determinados lugares con las medidas de seguridad pertinentes según sea el caso.

Lugar de los hechos inmuebles o móviles: Consiste en el espacio que tiene la virtud de poder estar en movimiento por si solo o por una persona al momento que se comete el acto o hecho delictivo, entre estos podemos tomar como ejemplo: vehículos, aviones, barcos, motos, vehículo de tracción animal, y todo objeto mueble que se pueda trasladar de un lugar, no importando el mecanismo que se emplee para lograr este fin.

En la mayoría de los casos esta clase de lugar de los hechos, se le debe dar tratamiento como si fuera mixto teniendo debiendo tomar en cuenta el espacio circundante donde se halla el lugar de los hechos, debiendo tomar en cuenta y guardando las medidas pertinentes al momento de realizar el procesamiento de la escena del crimen.

3.7 La cadena de custodia de la prueba

“Se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones”²⁸.

²⁸ Wikipedia. **Cadena de custodia**. http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_de_custodia (Consultado: 22 de agosto de 2014)

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

- Extracción o recolección de la prueba.
- Preservación y embalaje de la prueba.
- Transporte o traslado de la prueba.
- Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
- Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

“La cadena de custodia implica: la extracción adecuada de la prueba, la preservación, individualización, transporte apropiado, entrega controlada. Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento. Consiste en el seguimiento que una empresa u organización transformadora de materias primas para la obtención de otros productos se compromete a hacer al objeto de garantizar que al menos un determinado porcentaje de aquellas materias, denominadas materias certificadas, cumplen unas ciertas características de calidad; generalmente medioambientales. Habitualmente este seguimiento es también objeto de certificación y se denomina certificación de la cadena de custodia; como ocurre, por ejemplo, en las industrias transformadoras de madera, como pueden ser las de fabricación de muebles o las de fabricación de pasta de papel”²⁹.

Los elementos básicos que componen una cadena de custodia son:

- Identificación física y marcada de los materiales certificados.
- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.
- Formación de los trabajadores.”³⁰

²⁹ **Ibid.**

³⁰ **Ibid.**

De acuerdo al tema en referencia que da origen a la presente investigación, podemos definir como Escena del Crimen: El lugar donde sucedió un hecho o acto ilícito que de acuerdo al ordenamiento jurídico penal guatemalteco el mismo sea constitutivo de una falta o delito y por consiguiente se tiene que dilucidar quién o quienes realizaron el mismo y poder ejecutar en su momento una condena justa para la imposición de una sanción o una pena a los que resultaren culpables. De acuerdo al Código Procesal Penal guatemalteco, le corresponde al Ministerio Público la realización del procesamiento de la escena del crimen en una forma correcta debiendo utilizar las herramientas correctas y que la misma la realice el personal humano altamente calificado en el conocimiento de criminología, para que al momento de la realización de los embalajes de cada evidencia encontrada en la escena del crimen se realice con exactitud debiendo tomar en cuenta las condiciones de cada escena del crimen, ya que las mismas se clasifican de diferentes manera según las características de cada una.

En algunos lugares por la inexistencia de las delegaciones de fiscalías municipales, lamentablemente el procesamiento de la escena del crimen es autorizado por el juez de paz y el procesamiento respectivo la realiza personal sin ningún equipo profesional para realizar la misma y el personal humano en la mayoría de los casos carece de los suficientes conocimientos para el correcto procesamiento de la escena del crimen.

Al momento de que el Ministerio Público tiene el conocimiento de que en determinado lugar se ha cometido un ilícito penal el cual constituye una falta o bien un delito, el fiscal que haya sido asignado para que acuda a la escena del crimen en mención debe realizar de forma inmediata una planificación, debiéndose organizar y coordinar que personal lo acompañara de acuerdo a la dimensión del caso o el tipo de escena del



crimen existente, ya que el éxito de una investigación que se de en una escena del crimen cualquiera que sea esta, depende totalmente de las acciones iniciales realizadas por el primer investigador que llega a la escena del crimen. Es por eso que debe de darse una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto No.40-94 del Congreso de la República de Guatemala, para que exista en cada municipio de toda la República de Guatemala una delegación del Ministerio Público en la cual debe de existir las suficientes herramientas y el personal humano altamente calificado en investigación criminalística y procesamiento y embalaje correcto de evidencia al momento de apersonarse a la escena del crimen en donde se cometió un hecho o acto ilícito que de origen a una falta o delito penal para que al momento de que se dé el proceso penal se cuente con los suficiente medios de prueba para que se dé una sentencia correcta y apegada a la ley tanto al actor material y actor intelectual para cometer el ilícito penal.





CAPÍTULO IV

4. Instituciones y personas que participan

En el procesamiento de la escena del crimen en la actualidad participan varias personas e instituciones, las cuales cada una de ellas posee funciones y atribuciones específicas reguladas en nuestra legislación vigente, las cuales ayudan a que la investigación sea más concisa y precisa.

4.1 Policía Nacional Civil

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política; fue creada en el año 1997, mediante Decreto número: 197 del Congreso de la República. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad está dividida en distritos, su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse

presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. (Arto. 2 de la Ley de la PNC)".³¹

4.1.1. Atribuciones y funciones

Según el Artículo 10 de la Ley de la PNC, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público;
- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

³¹ Enciclopedia libre. **Policía Nacional Civil de la ciudad de Guatemala.**

http://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala (Consultado: 24 de julio de 2014).

- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- Las demás que le asigna la ley.



“La Policía Nacional Civil, al ser una de las primeras instituciones que llegan a una escena del crimen; es la que tiene una gran responsabilidad de preservar y cuidar la misma, debiendo acordonar el área de la misma, con un diámetro prudente de la cual aleje a todas las personas que se encuentran en la misma a una distancia que no entorpezcan la investigación y procesamiento de la escena del crimen.

Al momento de la llegada el fiscal a cargo, le rinde información verbal de forma inmediata sin ser requerida de lo que encontró en la escena del crimen y conjuntamente con él y demás equipo de trabajo hacen un plan de procesamiento de escena del crimen; cuando dentro del procesamiento de la escena del crimen sea evidente el alto riesgo de manipulación de materiales explosivos, armas de destrucción masiva entre otros.

Se solicita el apoyo al departamento de personal especializado de la Policía Nacional Civil para que realice dicho trabajo; si dentro de la escena del crimen se encuentra involucrado un vehículo con instrucción del Fiscal a cargo, la Policía Nacional Civil, procede a identificar el mismo con los datos de identificación del mismo y antecedentes; cuando en la escena del crimen se hacen presentes familiares del occiso el fiscal a cargo autoriza a un representante de los mismos para que sea custodiado por un agente de la Policía Nacional Civil y pueda ingresar a la escena del crimen para el reconocimiento del cadáver y entrevistar al mismo para saber si el mismo tiene conocimiento de algún motivo que hubiera para que haya ocurrido la acción delictiva; al finalizar el procesamiento de la escena del crimen.

El fiscal a cargo de la investigación ordena el traslado del cadáver a los agentes de la Policía Nacional Civil mediante el formato de remisión de cadáver, el traslado inmediato a la sede de la morgue del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la cual se hace utilizando las unidades de la Policía Nacional Civil para resguardar la cadena de custodia del cadáver.”³²

Esta es una de tantas intervenciones que realiza la Policía Nacional Civil al momento de llegar a la escena del crimen, pero debemos de recordar que la misma puede ser de diversa clase y por lo tanto se utilizará diferente técnica para resguardar la evidencia que se encuentre en la escena del crimen, la que en un momento puede servir al Ministerio Público para poder esclarecer algún hecho o acto delictivo y que el mismo sirva al Juez para dictar la sentencia respectiva ya sea acusatoria o absolutoria.

4.2 Bomberos Voluntarios y Municipales

“Es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos que constituyen la República de Guatemala”.³³

³² Ministerio Público. **Instrucción general No. 16-2009**. Pág. 16.

³³ La enciclopedia en línea de Guatemala. **Bomberos Voluntarios de la ciudad de Guatemala**.http://wikiguate.com.gt/wiki/Bomberos_Voluntarios_de_Guatemala (24 de julio de 2014).

4.2.1. Atribuciones y funciones

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala (BCBVG), fue creado mediante el Decreto No. 81-87 del Congreso de la República de Guatemala; en el cual están plasmados sus fines el artículo 2.

Siendo los siguientes:

- Prevenir y combatir incendios.
- Auxiliar a las personas y sus bienes con casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares.
- Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros.
- Revisar y emitir certificados de seguridad en materias de su competencia, a nivel nacional.
- Prestar la colaboración que se le solicite por parte del estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza.

El papel de los bomberos, es más de auxilio a las víctimas dentro de una escena del crimen si aún se encontrasen con vida, los cuales, con los encargados de trasladarlos a un centro asistencial, así como de auxilio de las personas particulares al hecho que pudieron haber resultado heridas.



4.3 Ministerio Público

4.3.1. Antecedentes

“La Reforma Constitucional guatemalteca del año 1993, aprobada mediante consulta popular del 30 de enero de 1994, establece en su Artículo 251 que “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”. Delegando la función de asesoría y consultaría de los órganos y entidades estatales a la Procuraduría General de la Nación. Considerando que el nuevo Código Procesal Penal guatemalteco le asigna nuevas funciones al Ministerio Público, en mayo de 1994 el Congreso de la república de Guatemala, emitió el Decreto No 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público”.³⁴

4.3.2. Base legal

Las actuaciones, funciones y atribuciones del Ministerio Público se encuentran sustentada en la legislación guatemalteca, estructurada de la siguiente manera:

- La Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁴ Ministerio Público. **Memoria Anual de Labores**. Pág. 2

- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas.
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
- Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la república y sus reformas.
- Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público, Acuerdo 2-98 del Fiscal general de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala.

4.3.3. Definición

Se encuentra inmersa en su propia Ley Orgánica, en la cual el Artículo 1 establece: “El Ministerio Público: es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

4.3.4. Misión

“Promover la persecución penal, dirigimos la investigación de los delitos de acción

pública, garantizan los derechos de las víctimas y velan por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.³⁵

4.3.5. Funciones

Las funciones que al Ministerio Público se le atribuyen, se encuentran establecidas en el Artículo 2 de la ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece: “Al Ministerio Público se le atribuyen las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- a-. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la república, y los tratados y convenios Internacionales.
- b-. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal guatemalteco.
- c-. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d-. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

³⁵ **Ministerio Público de la República de Guatemala.** <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/mision-y-vision/> (24 de julio de 2014).



4.3.6. Organización

Según el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Para el desempeño de sus funciones y atribuciones el Ministerio Público, se encuentra integrado por:

- 1-. El Fiscal General de la República.
- 2-. El Consejo del Ministerio Público.
- 3-. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- 4-. Los Agentes Fiscales.
- 5-. Los Auxiliares Fiscales.

Fiscal General de la República: es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. (Artículo 10 Ley Orgánica del Ministerio Público).

El Consejo del Ministerio Público: Es la integración del fiscal general, tres fiscales electos en la asamblea general de fiscales y tres miembros electos del organismo legislativo, realiza funciones de coordinación con el fiscal general de esta institución. (Artículo 17 Ley Orgánica del Ministerio Público).

Fiscales de distrito Y fiscales de sección: Son los jefes del Ministerio Público en los

departamentos o regiones que les fueron asignadas. Los fiscales de sección son los jefes de las fiscalías de sección creadas por la ley o mediante decisión del consejo de esta institución. (Artículo 24 y 27 Ley Orgánica del Ministerio Público).

Agente fiscal: Es la persona que asiste a los fiscales de distrito y de sección, que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal. (Artículo 42 Ley Orgánica del Ministerio Público).

Auxiliar fiscal: Es la persona que asiste a los fiscales de distrito, de sección y agentes fiscales, quien actúa por delegación en la investigación de los hechos que se presenten a la institución. (Artículo 45 Ley Orgánica del Ministerio Público).

Todo lo relativo a la Actuación Procesal en el Ejercicio de la Acción Penal, la Función de los Fiscales del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 47 establece: "Ejercicio de la Función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones establecidas por esta ley".

4.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

"Es la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema

de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico. Que nace como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.”³⁶

4.4.1. Servicios

La Unidad de Medicina Forense: es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de patología al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a la víctima, que esto permita realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa. Las áreas que incluye son: medicina legal clínica, patología forense, psiquiatría y psicología forense, odontología forense, antropología forense e histopatología forense.

La Unidad de Laboratorios de Criminalística: que cuenta con las secciones de: documentos copia, balística, toxicología, dactiloscopia, biología, identificación de vehículos, fisicoquímica, sustancias controladas, genética y trayectoria de disparo.

Toda escena del crimen está a cargo directamente por mandato Constitucional al Ministerio Público, más sin embargo antes de que el personal específico para cubrir la escena del crimen correspondiente a la misma lleguen otras Instituciones tales como la

³⁶ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. <http://www.inacif.gob.gt/> (Consultado: 28 de agosto de 2014).



Policía Nacional Civil, quien a través de su personal al momento de llegar a la escena del crimen tienen la obligación de resguardar toda la evidencia que se encuentre en la escena del crimen y que la misma no sea contaminada o destruida parcial o totalmente mientras llegue el personal del Ministerio Público que se hará cargo de la misma, posteriormente quedan a disposición del Ministerio Público como auxiliares del mismo para prestarles toda la ayuda que necesiten; también están los Bomberos Voluntarios y Municipales, quienes llegan antes o después de la Policía Nacional Civil o del Ministerio Público.

Estos tienen la función de prestar los primeros auxilios médicos a las personas que se vieron involucradas en la comisión del delito y que se encuentran aún en la escena del crimen, constatando la salud de los mismos y verificando si los mismos necesitan ser trasladados algún centro hospitalario y si ya fallecieron esperar la llegada de los del Ministerio Público para que procedan a la identificación del cadáver; también participa el personal del Ministerio Público como responsables directos de la coordinación y el buen desarrollo de todo el procesamiento de la escena del crimen a través de su personal altamente calificado para realizar dicho trabajo, quienes tienen que contar con el equipo de trabajo que se necesita para poder realizar el embalaje de la evidencia que se encuentre en la escena del crimen y que la misma en determinado momento servirá como prueba para solicitar una condena apegada en ley de los que resultaren involucrados en haber cometido el hecho o acto delictivo constitutivo de una falta o delito; así también se requiere de la participación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para que la misma realice una investigación científica forense, emitiendo dictámenes periciales los que servirán al momento del desarrollo de un debate.





CAPÍTULO V

5. Fiscalías municipales del Ministerio Público

La necesidad de realizar una pronta reforma al Decreto Ley 40-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de poder crear dentro de la misma institución fiscalías municipales permanentes en todo el territorio nacional, es de suma urgencia, ya que el aumento de la población que existe en el territorio nacional ha convertido en insuficientes a las fiscalías existentes puesto que los índices de violencia han aumentado.

Haciendo un análisis jurídico y comparación con otros países acerca de la necesidad existente de la creación de fiscalías municipales, encontramos en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, indica en su Capítulo VI. De la Organización Municipal del Ministerio Público. Fiscalías a nivel municipal. Artículo 55. "Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal son aquellas cuya competencia territorial esté atribuida a uno o más municipios. Estarán adscritas a la Fiscalía Superior de la circunscripción judicial en donde estén ubicados el o los municipios cuya competencia le corresponda. De igual manera en el mismo contexto de Ley nos indica sobre la Competencia de dichas fiscalía".

Competencia. Artículo 56. "Los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público a nivel

municipal tendrán alguna de las siguientes atribuciones, según le sean asignadas por el fiscal o la fiscal general de la República:

Ejercer la acción penal en los casos de faltas y delitos cuyas penas no excedan de tres años en su límite máximo, cometidos en el municipio dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones.

Velar por el debido proceso y la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales en todo lo relacionado con el ámbito municipal y la vida local”. Mientras no se les asigne a los fiscales o las fiscales con competencia a nivel municipal, la atribución prevista en el numeral 1, la misma será ejercida por el correspondiente fiscal de proceso.

El caso que nos compete se encuentra regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco y podemos observar que en el Artículo 44, literalmente establece **“(Reformado por los Artículos 5 del Decreto Número 32-96 y 3 del Decreto Número 51-2002 ambos del Congreso de la República). Juez de Paz Penal. Los Jueces de Paz Penal tendrán las siguientes atribuciones: ... b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley de Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, de las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia. . . . j) Los jueces de paz**

penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este Código, el Juez de Paz Contralor de la investigación deberá trasladar el expediente del Juez de Paz de Sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso”.

En la reforma del Código Procesal Penal surgen innovaciones; de las cuales se pueden mencionar:

Se le amplía la competencia a los jueces de paz, para conocer delitos penados con prisión que no exceda de cinco años, dentro de la circunscripción municipal a su cargo. Se le otorga la facultad del control jurisdiccional de la investigación que deberá realizar el Ministerio Público a través de sus fiscales y peritos en todos los procesos sometidos a su competencia.

Se puede analizar que dentro de las reformas posteriores que sufre el Código Procesal Penal, se encuentra el Decreto 7-2011; donde establece el procedimiento que deberá seguir el Ministerio Público y el Juez de Paz para someter a su competencia el conocimiento del hecho o el acto delictivo, estipulando de esta manera actos

procesales y plazos que se deberán cumplir; dentro de esta misma reforma de Ley el legislador crea un artículo transitorio, el cual establece:

Artículo 14. “Transitorio. En todos los artículos del Código Procesal Penal y demás leyes, en donde se indique tribunal de sentencia, debe entenderse que incluye a los jueces de sentencia y tribunales de sentencia. La implementación de los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz, será progresiva, en la medida que se produzca la designación de fiscales y defensores en cada circunscripción, que pueda celebrarse el debate. Para el efecto, por acuerdos interinstitucionales entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Servicio Público del Instituto de la Defensa Pública Penal, se determinarán gradualmente las circunscripciones territoriales de aplicación, tomando en consideración los niveles de delincuencia común”.

La necesidad que ha surgido del estudio para legislar la ampliación de las fiscalías municipales, está orientada con la finalidad de que la acción penal sea ejercida:

- De manera más rápida para poder ventilar en los tribunales de justicia.
- Con apego al debido proceso de forma profesional.
- De manera que facilite el determinar con claridad las faltas y delitos que se pueden haber sucedido en una escena del crimen.
- Para poder determinar que las penas aplicables no excedan de cinco años en su límite máximo, contribuyendo a que el municipio en donde se encuentre legalmente establecida una fiscalía municipal existan operadores de justicia prestos a poder atender de forma inmediata cualquier situación que sea constitutivo de delito o falta.
- Velando que cada uno de los habitantes de dicho municipio se le otorgue los derechos humanos y garantías constitucionales que les corresponde como integrantes de la sociedad.

De esta forma las fiscalías municipales en todo el territorio nacional formarían parte de la actualización y modernización del Ministerio Público, tomando siempre en cuenta el crecimiento de la población, con el fin para el cual fue creado el Ministerio Público, cumpliendo sus atribuciones y funciones, mediante el acercamiento directo con los habitantes de cada uno de los municipios en todo el territorio nacional.

5.1 Definición de fiscalía municipal

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, indica en su Capítulo VI. De la Organización Municipal del Ministerio Público. Fiscalías a nivel municipal. Artículo 55. “Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal: Son aquellas cuya competencia territorial esté atribuida a uno o más municipios”.

“Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que, por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva”³⁷.

Se entiende como fiscalía municipal, un anexo de una fiscalía de distrito, la cual desarrolla sus funciones llenando los objetivos establecidos en la ley, las mismas funcionan en cada uno de los municipios de un departamento teniendo cada una su propio equipo de trabajo tanto material como humano no debiendo existir limitaciones para la atención de sus habitantes desde el momento que uno de ellos fue víctima de

³⁷ **Ministerio Público de la República de Guatemala.** Organización <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/> (Consultado: 22 de agosto de 2014).



un hecho o acto ilícito penal y en determinado momento realizar con profesionalismo el procesamiento correcto de una escena del crimen.

Debido a la superpoblación existente en Guatemala y la pobreza y extrema pobreza en que se vive, la violencia se ha incrementado enormemente siendo insuficiente la atención que prestan las fiscalías departamentales y municipales existentes; por consiguiente, es urgente la reforma al Decreto No.40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, del Congreso de la República de Guatemala, para que exista una fiscalía municipal en cada uno de los municipios de los departamentos de Guatemala.

5.2 Fines

Reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público para la creación de fiscalías municipales en todos los municipios de la República de Guatemala. De acuerdo a la visión y misión para lo cual fue creado al inicio el Ministerio Público a través del Decreto 512 del Congreso de la República y sustituida por el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, cumpliendo lo establecido por el artículo 251 de la Constitución Política de la República, se realiza la reforma respectiva y norma dentro de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público la función que le atribuye el nuevo Código Procesal Penal guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de la República, mismo que lo faculta para realizar la investigación y ejercer la acción penal.

El fin primordial de la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público para la creación

de fiscalía municipales en todos los municipios de la República de Guatemala, tiene como objetivo primordial lograr que el procesamiento de la escena del crimen sea realizado por expertos en la materia, lo cual por orden constitucional le corresponde realizar al Ministerio Público y no a los jueces de paz, de esta manera se coadyuvaría que al momento que los procesos penales se diligencien exista una gama de pruebas para que pueda ser más efectiva y rápida la condena o la libertad de los supuestos sujetos delictivos que participaron en la realización de una falta o un delito.

5.3 Forma y procedimiento de creación

5.3.1 Marco legal

La reforma del Decreto Ley 40-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Ministerio Público, es de urgencia realizarla para la creación de las fiscalías municipales en todo el territorio guatemalteco, basado legalmente en lo que establece nuestro Código Procesal Penal guatemalteco, ya que el mismo en el Artículo 44, que literalmente establece:

“(Reformado por los artículos 5 del Decreto Número 32-96 y 3 del Decreto Número 51-2002 ambos del Congreso de la República). Juez de Paz Penal.

Los jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones:

a). Juzgarán las faltas, lo delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este código.

b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.

c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el artículo 308 de este código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.

f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.

g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.

h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.

i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente Código.

j) Los jueces de paz penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este Código, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.”

Esta reforma:

- a). Amplia las facultades a los jueces de paz para conocer delitos penados con prisión que no exceda de cinco años, dentro de la circunscripción municipal a su cargo.
- b). Le otorga la facultad del control jurisdiccional de la investigación que deberá realizar el Ministerio Público a través de sus fiscales y peritos en todos los procesos sometidos a su competencia.

Posteriormente nuevamente el Código Procesal Penal, sufre una nueva reforma la cual se encuentra en el Decreto 7-2011; que establece el procedimiento que deberá seguir el Ministerio Público y el Juez de Paz para someter a su competencia el conocimiento del hecho o el acto delictivo, estipulando de esta manera actos procesales y plazos que se deberán cumplir; dentro de esta misma reforma de Ley, el legislador crea un artículo

transitorio, el cual establece: **Artículo 14. "Transitorio.** En todos los artículos del Código Procesal Penal y demás leyes, en donde se indique tribunal de sentencia, debe entenderse que incluye a los jueces de sentencia y tribunales de sentencia. La implementación de los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz, será progresiva, en la medida que se produzca la designación de fiscales y defensores en cada circunscripción, que pueda celebrarse el debate.

Para el efecto, por acuerdos interinstitucionales entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Servicio Público del Instituto de la Defensa Pública Penal, se determinarán gradualmente las circunscripciones territoriales de aplicación, tomando en consideración los niveles de delincuencia común."

En resumen de lo anteriormente descrito y de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución de la República de Guatemala, en el artículo 171, incisos a) y b), el honorable Congreso de la República deberá decretar de urgencia nacional una nueva reforma al Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual se legisle la creación de fiscalías municipales en todo el territorio guatemalteco para que esta institución cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue creado y de igual manera se reforme el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal guatemalteco, en el sentido de restringir las funciones y atribuciones que le fueron asignados en el procedimiento que realiza en la participación del procesamiento de la escena del crimen y permitir al Ministerio Público que sea quien realice dicho trabajo y así cumplir con los objetivos para lo cual fue creado el mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º. del



Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Ministerio Público.

5.4 Integración de fiscalías municipales

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 40-94 del Congreso de la República Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Título II, Sección V regula la Organización del Ministerio Público, y en los artículos comprendidos del 42 al 46 se plasma lo relacionado a los agentes fiscales, auxiliares fiscales y secretarios; quienes quedan bajo la jurisdicción y mando de los fiscales de distrito de cada uno de las cabeceras departamentales dependiendo la jurisdicción de cada uno, ya que el territorio nacional cuenta en cada cabecera departamental con una fiscalía de distrito.

Lo relativo a las calidades que cada uno debe de llenar para la realización de las contrataciones respectivas, se dará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 40-94 del Congreso de la República Ley del Ministerio Público.

De igual manera la estructura de cómo están integradas las fiscalías municipales por un Agente Fiscal, tres o cuatro auxiliares fiscales y tres o dos oficiales.

Cabe mencionar que ya existen algunas fiscalías municipales, las cuales se encuentran divididas en regiones, de la siguiente manera:

“Región metropolitana: que comprende el departamento de Guatemala que aparte de su fiscalía distrital cuenta con fiscalías en los municipios de Mixco, Villa Nueva, San Juan Sacatepéquez, Amatitlán, Villa Canales, Palencia, Santa Catarina Pinula y Chinautla.

Región central: la comprende el departamento de Chimaltenango que únicamente cuenta con su fiscalía distrital; el departamento de Escuintla que aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Santa Lucía Cotzumalguapa, Nueva Concepción, San José; Sacatepéquez; y el departamento de Sololá aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalía en el municipio de Santiago Atitlán.

Región norte: comprendida por los departamentos de Alta Verapaz que aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Chisec, Santa Catarina La Tinta; el departamento de Baja Verapaz aparte de su fiscalía distrital, que cuenta con una fiscalía en municipio de Rabinal; y el departamento de Peten aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Poptún, La Libertad, Sayaxché.

Región nororiente: comprendida por los departamentos de Chiquimula aparte de una fiscalía distrital, cuenta con una fiscalía en el municipio de Esquipulas; el departamento de El Progreso únicamente con una fiscalía distrital; el departamento de Izabal aparte de su fiscalía de distrito, cuenta con una fiscalía en el municipio de Morales; y el departamento de Zacapa aparte de su fiscalía distrital, cuenta con una fiscalía en el municipio de Gualán.

Región noroccidente: que comprende los departamento de Huehuetenango que aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Santa Eulalia, La Democracia; el departamento de Quetzaltenango únicamente cuenta con una fiscalía distrital; el departamento de Quiché aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías

en los municipios de Santa María Nebaj, Ixcán, Joyabaj; el departamento de San Marcos aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Malacatán, Tecùn Umán, Ixchiguán; y el departamento de Totonicapán únicamente cuenta con una fiscalía de distrito.

Región suroriente: la comprende los departamentos de Jalapa que únicamente cuenta con una fiscalía de distrito; el departamento de Jutiapa aparte de su fiscalía de distrito cuenta con fiscalías en los municipios de Agua Blanca, Moyuta; y el departamento de Santa Rosa aparte de su fiscalía distrital, cuenta con fiscalías en los municipios de Casillas, Taxisco.

Región suroccidente: comprendida por los departamentos de Retalhuleu que únicamente cuenta con una fiscalía distrital; y el departamento de Suchitepéquez aparte de su fiscalía distrital, cuenta con una fiscalía en el municipio de Coatepeque.”³⁸

En Guatemala existen veintidós departamentos y trescientos treinta y ocho municipios a nivel nacional, nos podemos dar cuenta que la extensión tanto territorial como de habitantes es muy extensa; haciendo un análisis con la explicación antes descrita de cómo se encuentra dividido el Ministerio Público; únicamente existen cincuenta seis fiscalías en la actualidad; vemos que nace la necesidad de crear aún más fiscalías municipales, lo cual coadyuvaría a la aplicación de la justicia de forma más accesible, con un carácter enfocado socialmente y con el fin de alcanzar una sociedad más justa y

³⁸ Gaitán López, Rosa Lidia. **Funciones de oficina de atención a la víctima del delito a menores.** http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7505.pdf (Consultado: 22 de agosto de 2014).

humana al momento del diligenciamiento de los procesos cuidando de que el debido proceso se respete desde el procesamiento de la escena del crimen o investigación de un hecho o un acto delictivo hasta llegar a una sentencia.

5.5 Funciones y atribuciones

“Las funciones asignadas a las fiscalías municipales, se listan a continuación:

- Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos que sean de su competencia.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer.
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.
- Brindar atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.

- Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía.
- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.
- Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.
- Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.
- Velar el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.
- Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.
- Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.”³⁹

³⁹ **Ministerio Público de la República de Guatemala.** Organización <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/> (Consultado: 22 de agosto de 2014).



5.6 Objetivos

Dentro de los objetivos de la creación de las fiscalías municipales en todo el territorio guatemalteco; en el presente estudio podemos mencionar:

Un fortalecimiento al ministerio público a través de la ampliación presupuestaria y así poder crear todas las fiscalías municipales a nivel nacional, lo cual coadyuvaría a la aplicación de la justicia de forma más accesible, con un carácter enfocado socialmente y con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humana al momento del diligenciamiento de los procesos cuidando de que el debido proceso se respete desde el procesamiento de la escena del crimen o investigación de un hecho o un acto delictivo hasta llegar a una sentencia la cual puede ser condenatoria o absolutoria al momento de demostrar el grado de culpabilidad tanto de los actores intelectuales como materiales involucrados en el mismo.

Se puede también establecer vínculos con todas aquellas organizaciones sociales existentes en nuestro país y con aquellos que existen en el extranjero de quienes podemos aprovechar las ayudas internacionales para aprovechar toda aquella ayuda procedente de cualquier nación, e incluso solicitar becas para que la preparación profesional sea calificada y que el personal que labora para el Ministerio Público, llene los requisitos que se desea para formar parte del grupo de profesionales que tienen a su cargo la investigación criminal en el territorio guatemalteco.

Tomar en cuenta a todos los ciudadanos por igual y específicamente a cada poblador

del área donde este establecida una fiscalía municipal, ya que su ámbito jurídico y social es totalmente diferente de una zona a otra por las diferentes culturas y etnias existentes en el territorio nacional, ya que inclusive por lo mismo varían las formas y circunstancias en que se comete un acto o hecho delictivo.

Con la creación de las fiscalías municipales en todo el territorio nacional, se debe proyectar una nueva imagen de los servidores públicos que prestan sus servicios y que forman parte del Ministerio Público, porque ellos adquieren un compromiso con la sociedad guatemalteca al momento de formar parte de los operadores de justicia y crear en ellos un compromiso y la sensibilidad social tomando en cuenta los valores institucionales siempre y cuando no se viole la ética profesional en el desempeño de su función pública.

El objetivo primordial de la ampliación y creación de fiscalías municipales en todo el territorio nacional, es buscar la intervención del Ministerio Público en la actividad diaria que tiene cada persona en sus diferentes municipios, facilitando y favoreciendo el acceso de los ciudadanos para que puedan denunciar cualquier hecho o acto jurídico delictivo cometido en su comunidad y así evitar la tardanza de la llegada del personal del Ministerio Público para cubrir y procesar la escena del crimen en forma correcta y comenzar desde ahí la investigación respectiva, evitando así que la misma sea contaminada ya que el personal especializado del Ministerio Publico es el idóneo para la realización de la misma e incluso que los habitantes del lugar pueden realizar sus en sus comunidades y poder estar cualquier denuncia penal y que reciban de forma



inmediata una asesoría legal correcta y poder ayudar al Ministerio Público en la
facilitación de pruebas testimoniales o documentales según sea el caso.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país pobre, con alta tasa de criminalidad, así mismo con un número de invasores extranjeros que han venido solo a hacerse millonarios al país no importándoles la integridad física del ser humano e inclusive atentando con el patrimonio y principalmente con la vida de una persona para lograr su objetivo; siendo el caso que si nos damos cuenta con el transcurrir del tiempo las leyes guatemaltecas han tenido que venir siendo reformadas y derogadas de acuerdo a las necesidades que presenta la población.

Por esto y muchas situaciones que sería el de no terminar, existe necesidad de que el Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley Orgánica del Ministerio Público, para crear fiscalías municipales, y así lograr un correcto procesamiento de la escena del crimen; logrando aplicar lo que establece el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Al momento de la realización de este proyecto de ley y la aprobación por el honorable Congreso de la República de Guatemala, se estaría coadyuvando a que los órganos o instituciones creados por ley para la aplicación de justicia realizaran su trabajo respectivo y así cumplir cuando se dice que la justicia debe ser pronta y cumplida, y que el mismo Estado cumpla con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo establecido en el Artículo 2º. Deberes del Estado.





BIBLIOGRAFÍA

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Décimo Segunda Ed., corregida y actualizada 2000.

GAITÁN LÓPEZ, Rosa Lidia. **Funciones de oficina de atención a la víctima del delito a menores**. http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7505.pdf (Consultado: 22 de agosto de 2014).

JIMÉNEZ DE ASÚA. **Derecho penal**. <http://www.jorgemachicado.logspot.com/2010/01/dpi.html> (Consultado: 11 de julio del año 2014)

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Misión y visión**. <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/mision-y-vision/>. Ministerio Público de la República de Guatemala. (Consultado: 24 de julio de 2014).

Ministerio Público. **Instrucción general No. 16-2009**.

Ministerio Público. **Memoria anual de labores**. Ed. 2003.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal**. Estudio Comparativo y propuesta de un modelo de Policía de Investigación en Guatemala. Guatemala 2007.

NÚÑEZ, R. C. **Derecho penal**. <http://www.ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp01-intro.pdf> (Consultado: 11 de julio del año 2014)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. ed. 1981.



OVIEDO, Robin. **Escena del crimen**. <http://www.monografias.com/trabajos82/escena-del-crimen/escena-del-crimen.shtml> (Consultado: 24 de julio de 2014).

RAMÍREZ, Esvin. **Derecho penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal2.shtml>. (Consultado: 10 de julio de 2014).

RAMÍREZ, Esvin. **Derecho penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal3.shtml> (Consultado: 10 de julio del año 2014).

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal**. México, Ed. Castellana 1998.

WIKIPEDIA. Enciclopedia Libre. **Bomberos Voluntarios de la ciudad de Guatemala**. http://wikiguate.com.gt/wiki/Bomberos_Voluntarios_de_Guatemala_La_enciclopedia_en_línea_de_Guatemala. (Consultado: 24 de julio de 2014).

WIKIPEDIA. Enciclopedia Libre. **Policía Nacional Civil de la Ciudad de Guatemala**. http://es.wikipedia.org/wiki/_/Policia%_C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala. (Consultado: 24 de julio de 2014).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. México, Ed. Cárdenas, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.